JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021

Referencia:	**PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**MIGUEL ÁNGEL BECERRA LEON**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
Radicación:	**76001 41 05 004 2020 00046 00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1467

Teniendo en cuenta que la prueba solicitada en el presente asunto fue allegada, se ordenará reprogramar la diligencia y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la respectiva audiencia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **14 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.,** fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de setiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021

Referencia:	**PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**CLAUDINA TRUJILLO TORRES**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
Radicación:	**76001 41 05 004 2020 00150 00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1468

Teniendo en cuenta que la prueba solicitada en el presente asunto fue allegada, se ordenará reprogramar la diligencia y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la respectiva audiencia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **14 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:30 A.M.,** fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de setiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021

Referencia:	**PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**WILLIAM CAMILO SAENZ GONZALEZ** **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**
Demandado:	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Radicación:	**76001 41 05 004 2020 00004 00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1469

Teniendo en cuenta que la entidad demandada mediante correo electrónico de 08 de septiembre de 2021 allega contestación a la presente demanda, se ordenará tenerse por notificada y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TENERSE por notificada a la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en el presente asunto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.,** fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia:	**PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**OSCAR MARINO BARONA**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Radicación:	**76001 41 05 004 2021 00206 00**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180

El señor **OSCAR MARINO BARONA**, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el inciso 2 ° del artículo 5 °, el artículo 6 °, y el inciso 2 ° del artículo 8 ° del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **BERNARDO BOLIVAR ESCOBAR**, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía

No. 14.442.376 de Cali (Valle del Cauca) y portador de la tarjeta profesional No. 258.125 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor **OSCAR MARINO BARONA,** en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor **OSCAR MARINO BARONA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8 ° del Decreto 806 de 2020, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que de contestación a la misma en la oportunidad que el Juzgado determine, acto que deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, así como también deberá allegar de forma digital previamente a la diligencia, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad al numeral 2 ° del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

CUARTO: SEÑALESE el día **15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora para que tenga lugar en forma **VIRTUAL**, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible

se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta la orden de Confinamiento preventivo obligatorio impartida por el Gobierno Nacional, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1 ° del artículo 7 ° "*las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 ° del artículo 107 del Código General del Proceso*" de igual forma a lo contenido en el artículo 103 del Código General del Proceso, y las facultades establecidas en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo **LifeSize** se adelantará la diligencia, o en caso excepcional, de no ser posible por este aplicativo, se adelantara la diligencia por cualquier otra plataforma virtual o mediante video llamada por WhatsApp, previa notificación a las partes.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1 ° del artículo 7 °, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles diez (10) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

QUINTO: SOLICITAR a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La

información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia. (Artículo 610 de la Ley 564 de 2012).

NOTIFÍQUESE.

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia:	**PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**MARIA PATRICIA GIRON ERAZO**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Radicación:	**76001 41 05 004 2021 00220 00**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181

La señora **MARIA PATRICIA GIRON ERAZO**, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el inciso 2 ° del artículo 5 °, el artículo 6 °, y el inciso 2 ° del artículo 8 ° del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **YOJANIER GOMEZ MESA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.

7.696.932 de Neiva (Huila) y portador de la tarjeta profesional No. 187.379 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora **MARIA PATRICIA GIRON ERAZO,** en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **MARIA PATRICIA GIRON ERAZO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8 ° del Decreto 806 de 2020, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que de contestación a la misma en la oportunidad que el Juzgado determine, acto que deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, así como también deberá allegar de forma digital previamente a la diligencia, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad al numeral 2 ° del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

CUARTO: SEÑALESE el día **15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora para que tenga lugar en forma **VIRTUAL**, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible

se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta la orden de Confinamiento preventivo obligatorio impartida por el Gobierno Nacional, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1 ° del artículo 7 ° "*las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 ° del artículo 107 del Código General del Proceso*" de igual forma a lo contenido en el artículo 103 del Código General del Proceso, y las facultades establecidas en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo **LifeSize** se adelantará la diligencia, o en caso excepcional, de no ser posible por este aplicativo, se adelantara la diligencia por cualquier otra plataforma virtual o mediante video llamada por WhatsApp, previa notificación a las partes.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1 ° del artículo 7 °, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles diez (10) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

QUINTO: SOLICITAR a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La

información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia. (Artículo 610 de la Ley 564 de 2012).

NOTIFÍQUESE.

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO